

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

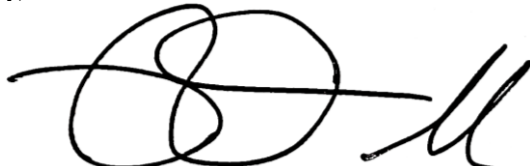
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00388 00**

Sería del caso citar a la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, empero, al hacer una revisión de este asunto encuentra imperativo el Despacho **NEGAR** la prueba solicitada por el extremo pasivo de esta *litis* en lo referente al «*testimonio del representante legal de la entidad bancaria Bancolombia o quien haga sus veces, para que deponga ante el juzgado todo lo referente a como mi poderdante adquirió dicho crédito*»<sup>1</sup>, toda vez que esa prueba es inconducente, máxime, cuando debió proponerse como interrogatorio de parte, habida cuenta que cumple con las disposiciones del artículo 212 de aquella Codificación en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (*hoy Ley 2213 de 2022*), máxime, que las personas enunciadas en ese acápite, no son terceros, por el contrario, son los demandados.

Bajo el cariz de lo expuesto, se revela que nos encontramos frente a los presupuestos del numeral 3º del inciso tercero del artículo 278 de dicha normativa, por tanto, una vez en firme, ingrese las diligencias al despacho para proferir sentencia anticipada.

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c735df6c371c6c8703c40748ea963019a2b1d2b37276e6262191088c901d42e**

Documento generado en 31/01/2024 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>